

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley N° 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones, a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º. de la Constitución Política, corresponde al Gobernado, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95, numeral 19 del Régimen departamental "Decreto 1222 de 1986".

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar el reconocimiento y pago de los gastos de servicios públicos, gravámenes y similares a cargo del departamento, que deban atenderse por ser inherentes a la prestación del servicio público gubernamental o para dar cumplimiento a mandatos legales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegase en el Director Administrativo Código 009 grado 03 de la Dirección Administrativa de Logística de la Secretaría General, la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se reconozca y ordena el pago de los servicios públicos domiciliarios, la telefonía móvil, impuestos, tasas, multas y similares a cargo del departamento, previo cumplimiento de los trámites presupuestales y contables de rigor.

ARTICULO SEGUNDO. . El delegatario deberá presentar semestralmente los informes respectivos, ante el Gobernador de Bolívar sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, en especial las normas de servicios públicos, el estatuto de presupuesto y las normas tributarias; con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

04 ENE 2016

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó. Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo **Conceptos** y Actos Administrativos

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz, Coordinadora Grupo **Conceptos** y Actos Administrativos
Pedro Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica